



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Otros Asuntos.
Demandantes	LINA MARIA ARISTIZABAL SIERRA Y BYRON ELKIN HOYOS VERGARA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00521 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Sin Instancia
Providencia	Sentencia No. 305
Temas y Subtemas	Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica.
Decisión	Se decreta la Ejecución de la Sentencia de Nulidad Eclesiástica.

Mediante sentencia proferida el 31 de agosto de 2022, por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín, Sala Tercera, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO entre LINA MARIA ARISTIZABAL SIERRA y BYRON ELKIN HOYOS VERGARA y, se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto a los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Por carta papal del año 2015, el Pontífice decidió que una sola sentencia bastará para decretar la nulidad, en vez de las dos que se requerían hasta ahora, para efectos de agilizar trámites.

Dado lo anterior y tratándose entonces de un asunto solamente formal y lo que se busca no es más que ejecutar la sentencia que decretó la nulidad del matrimonio católico proferida por el Tribunal Eclesiástico, no se requirió de notificación alguna, dado que no existe la figura de demandado en esta clase de asunto.

Fue anexada copia auténtica de la parte conclusiva de la sentencia de Primera instancia proferida por la autoridad Eclesiástica, Regional de Medellín, Sala Tercera, que refiere al decreto de NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges LINA MARIA ARISTIZABAL SIERRA y BYRON ELKIN HOYOS VERGARA.

Como se tiene información que el matrimonio fue registrado en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia, se ordenará la inscripción en dicho libro, así como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma oficina registral y respecto a la nulidad del vínculo eclesiástico que produce, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos habidos dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el Art. 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETASE LA EJECUCIÓN de la sentencia definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** contraído entre la señora **LINA MARIA ARISTIZABAL**

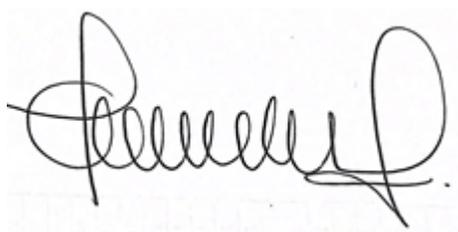
SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.556 y **BYRON ELKIN HOYOS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.559.358, proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín Sala Tercera, inscrito en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia, bajo el indicativo serial 6353139.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, recuperan ambas partes su estado civil de solteros.

TERCERO: Para los efectos de los Art. 5° y 12° del Decreto 1260 de 1970 y 1°. Y 2°. Del Decreto 2158 del mismo año, se ordena el registro de esta sentencia en la correspondiente Notaría, en el REGISTRO DE VARIOS y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Esta providencia será notificada por estados; ejecutoriada, expídanse las copias para su registro y archívese el expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ